

SIMPLE NULIDAD
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00067-00
Accionante: JOSÉ GERMÁN GÓMEZ MEZA
Accionado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE- JUNTA DIRECTIVA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
E.S.E DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013).

SIMPLE NULIDAD
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00067-00
Accionante: JOSÉ GERMÁN GÓMEZ MEZA
Accionado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE- JUNTA DIRECTIVA
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E DE MEDIANA Y
ALTA COMPLEJIDAD

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de SIMPLE NULIDAD, presentada por el demandante **JOSÉ GERMÁN GÓMEZ MEZA**, quien actúa en nombre propio, contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE- JUNTA DIRECTIVA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD**, entidad pública representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El accionante **JOSÉ GERMÁN GÓMEZ MEZA**, en nombre propio presenta Medio de Control de SIMPLE NULIDAD contra el **HOSPITAL**

SIMPLE NULIDAD

Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00067-00

Accionante: JOSÉ GERMÁN GÓMEZ MEZA

Accionado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE- JUNTA DIRECTIVA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD

UNIVERSITARIO DE SUCRE- JUNTA DIRECTIVA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, para que se declare la nulidad del acto de fecha 17 de diciembre de 2012 donde se escogió y aprobó la terna elegible, presentada por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, para ocupar el cargo de gerente de del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., expedido por el Gobernador de Sucre

A la demanda se acompaña copia simple del acto acusado y otros documentos para un total de 27 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de SIMPLE NULIDAD contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE- JUNTA DIRECTIVA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD** para que se declare la nulidad del acto de fecha 17 de diciembre de 2012 donde se escogió y aprobó la terna elegible, presentada por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, para ocupar el cargo de gerente de del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., expedido por el Gobernador de Sucre

Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C. Procede este despacho a determinar si es viable la admisión o no de la demanda de la referencia, y da cuenta que la pretensión de la misma hace referencia a la nulidad de un acto de elección del gerente del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E de Media y Alta complejidad, es decir no encuentra dicha pretensión sustento en el medio de control de simple nulidad establecido en el artículo 137 del C.P.A.C.A, sino por el contrario encuadra en la nulidad electoral de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden, esto a la luz del artículo 139 del C.P.A.C.A. Teniendo en cuenta lo anterior y en base a la facultad que la ley 1437 de 2011 en el artículo 171, le

confiere a los operadores judiciales para darle trámite a la demanda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, y como es el caso procede el despacho a adecuar el medio de control presentado como simple nulidad, en una NULIDAD ELECTORAL.

Aun queda un asunto por determinar y es si este despacho es competente en razón a la naturaleza del asunto para conocer de él, como quiera que el acto de elección del que se pretende su nulidad sea del gerente del Hospital Universitario de Sincelejo- Sucre, esta competencia radica en los Tribunales Administrativos en primera instancia, con fundamento en el artículo 152 numeral 9 que dice: “De la nulidad del acto de nombramiento de los empleados públicos del nivel directivo o su equivalente efectuado por las autoridades de orden nacional y las autoridades distritales, departamentales o municipales, en municipio con más de setenta mil (70.000) habitantes o que sean capital de Departamento”, es pues el competente en este caso el Tribunal Administrativo de Sucre, toda vez que se pretende la nulidad de un acto de elección de un empleado público de nivel directivo, de una empresa social del estado, del municipio de Sincelejo, que es capital de departamento.

Así las cosas, este despacho carece de competencia en razón a la naturaleza del asunto, para conocer de la presente demanda y se remitirá a la Oficina Judicial de Sincelejo, para que se haga el respectivo reparto al Tribunal Administrativo de Sucre.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Adecúese la presente demanda al medio de control de Nulidad Electoral, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SIMPLE NULIDAD

Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00067-00

Accionante: JOSÉ GERMÁN GÓMEZ MEZA

**Accionado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SUCRE- JUNTA DIRECTIVA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
E.S.E DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD**

2.- SEGUNDO: Por Secretaría remitir por falta de competencia el presente proceso a la Oficina Judicial de Sincelejo, para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.v.b